RAD 2019-1024

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de Enero de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora en el escrito que precede a efectos de surtir la notificación del mandamiento de pago al aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 009 fijado hoy 29/01/2020 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

P.D

PROCESO 2019 – 1024

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La anterior comunicación a través de la cual se da cuenta sobre los trámites de radicación de los oficios enviados a MODYMARCA SAS y PTA SAS, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019– 1026

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez - 2 -

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1026

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el oficio que precede del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, téngase en cuenta el embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP. En consecuencia, ofíciese al juzgado solicitante dando cuenta sobre la aplicación de la medida.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1230

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la acción, y entréguese a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

PROCESO 2019 – 1238

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá de surtir los trámites de notificación personal del demandado por medio del correo electrónico, y allegar al expediente la impresión del mensaje de datos respectivo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1240

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el EMBARGO y RETENCION del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, primas, viáticos, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que la parte demandada LUZ ANGELA GONZÁLEZ LARA devenga al servicio del **BLUCARE SALUD SAS**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133, y 156 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **$4.000.000,oo M/Cte.**

Ofíciese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1310

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **DANIELA GALVIS CAÑAS** como apoderado judicial de la parte **demandante,** en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1436

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva al doctor **EDWARD DAVID TERÁN LARA** como apoderado judicial de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66** **DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1462

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, perseguida dentro del presente asunto, conforme se solicita en el líbelo que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Ordenar el desglose del título base de ejecución, y entréguese a la parte demandada, previa petición y con constancia de cancelación, conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

PROCESO 2019 – 1530

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados que le correspondan al demandado PEDRO ELIAS QUINTERO CUBIDES dentro del PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL **2007-00417-00** que en su contra adelanta JAIRO ENRIQUE NEIRA SAAVEDRA (cesionario de Bancafe), ante el JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, limitando la medida a la suma de **$12.500.000,oo** M/Cte. En consecuencia, por secretaría comuníquese la medida al citado Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 66 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ